

Constancia secretarial: Manizales, diecinueve (19) de julio de 2021. A despacho de la señora Juez informado que los demandados han conferido poder y solicitan ser notificados dentro del presente proceso.

Se informa que la parte demandante allegó prueba de las citaciones remitidas a la parte demandada por correo certificado, las que fueron recibidas el 03 de julio de la presente anualidad, pero a la fecha no obra prueba de la notificación por aviso.

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de julio de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía instaurada por Edison Gaitán Marín contra Jhon Jairo Cumba Londoño y Agrocomercial Cagir S.A.S, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00234-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se accede a lo solicitado, procediendo a dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del CGP.

Así las cosas, se tendrá por notificado por conducta concluyente a Jhon Jairo Cumba Londoño y Agrocomercial Cagir S.A.S de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto que admitió la demanda de fecha 19 de mayo de 2021, desde el 09 de julio de 2021 fecha en la que fue aportado el poder.

Los tres (3) días para retirar los anexos correrán a partir del día siguiente al envío del link de acceso al expediente y conforme lo establece el artículo 8 del decreto 806 del 2020, vencidos los cuales comenzarán a correr de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que admitió la demanda y el del correspondiente traslado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la misma norma.

Se reconocerá personería al apoderado judicial. Por secretaría permítasele el acceso virtual del expediente al correo: ricardosuazajimenez@hotmail.com

De otro lado, agréguese al expediente el certificado de tradición del vehículo placa SZO691 donde consta la inscripción de la medida.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente a Jhon Jairo Cumba Londoño y Agrocomercial Cagir S.A.S de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto que admitió la demanda de fecha 19 de mayo de 2021, desde el 09 de julio de 2021 fecha en la que fue aportado el poder

Los términos de para retirar anexos comenzarán a correr a partir del día siguiente al envío del link de acceso al expediente y conforme lo establece el artículo 8 del decreto 806 del 2020, vencidos los cuales comenzaran a correr de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que admitió la demanda y el del correspondiente traslado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la misma norma.

SEGUNDO: Reconocer personería al profesional Ricardo Suaza Jiménez portador de la T.P. 292.273 del CSJ para representar los intereses de sus mandantes en los términos del poder conferido

TERCERO: Por secretaría permítasele el acceso virtual del expediente al correo: ricardosuazajimenez@hotmail.com

CUARTO: Agréguese el certificado de tradición del vehículo placa SZO691 donde consta la inscripción de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e86850335c54d6a92879bd48a8f9f1ef3649dd3a15ccb2b08b77f94674a8f1f0

Documento generado en 19/07/2021 12:37:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>